

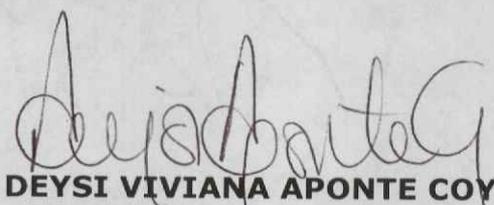
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., (28) de octubre de (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**201900367-00**, informando que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, allegó contestación dentro del término legal a folios 172 a 180. Sírvase Proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **SANTIAGO MARTINEZ DEVIA**, identificado con C.C. No. 80.240.6573 y T.P. No. 131.064 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, conforme a la escritura pública No. 0603 del 12 de febrero de 2020, otorgada a la Firma **MARTINEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S.** (fls. 151 a 158).

RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **FERNANDO ROMERO MELO**, identificado con C.C. No. 80.927.634 y T.P. No. 330.433 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, conforme al poder obrante a folio 159.

Ahora bien, al revisar el escrito de contestación allegado la entidad demandada, encuentra el despacho que la misma NO reúne los requisitos consagrados en el Art. 31 del C.P.T y la S.S., por cuanto:

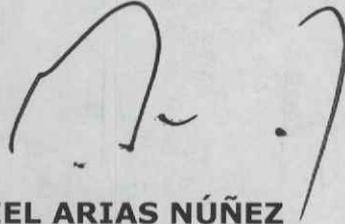
- NO se hizo un pronunciamiento expreso frente a los hechos de los numerales 20 a 24, conforme lo prevé el No. 3º del de la norma ibídem.
- De igual forma, se deberá aportar los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder (expediente administrativo), conforme lo dispone el numeral 2º, párrafo 1º del art 31 del C.P.T. y S.S.
- Por último, la entidad deberá informar la dirección de notificación de la señora **MARIA GIRALDO DE AZUERO** y/o correo electrónico, conforme se ordenó en el numeral 5º del auto admisorio de fecha 27 de enero de 2020, obrante a folio 148.

Se deberá allegar un escrito integral de la contestación para un mejor proveer.

Conforme lo anterior, y, en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, para que subsane las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

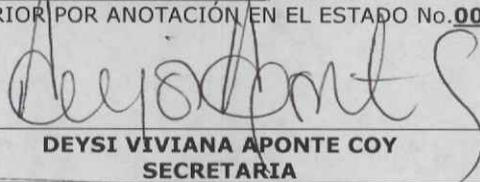
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **22 DE FEBRERO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **005.**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR